Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta hacer uso de la autorización concedida por el articulo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el articulo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Coca Jiménez, con domicilio en Melilla, calle Alférez Francisco Soriano, número cinco, de un solar propiedad del Estado sobre el que asienta una edificación, y que a continuación se describe; Finca urbana sita en Melilla, calle Alférez Francisco Soriano, número cinco, con una superficie total de cincuenta y dos coma veinticinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha con casa número siete de la calle Alférez Francisco Soriano; izquierda, con casa número tres de la misma calle, y fondo, calle Hermanos Troncoso, a la que tiene fachada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, follo

al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio cuarenta y uno, finca siete mil ochocientos veinticuatro, ins-

cripción primera.

cripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil ochocientas sesenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23906

REAL DECRETO 2671/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Salme-roncillo (Cuenca), calle Iglesia, número 6, en favor de su ocupante:

Doña Lucía Salmerón Cámara ha interesado la adquisición Doña Lucía Salmerón Cámara ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Salmeroncillo (Cuenca), calle Iglesía, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa y dos mil seiscientas ochenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Lucía Salmerón Cámara, con domicilio en Salmeroncillo (Cuencia), calle Iglesia, número seis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en término municipal de Salmeroncillo (Cuenca), calle Iglesia, número seis, con una superficie de ciento seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Ignacio Ramón; izquierda, Bernardino Carpintero, y fondo, Valentín Regidor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego al tomo cuarto, libro primero, folio ochenta y seis, finca ochenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y dos mil seiscientas ochenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se facultad al señor Delegado Le Hacienda en Cuenca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23907

REAL DECRETO 2672/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Mora-leja del Vino (Zamora), calle Sol, número 26, en lavor de su ocupante.

Don Pío Domínguez Sánchez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Sol, número veintiséis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil cincuenta pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida nor el artículo sesenta y tres de la Ley del

La circunstancia expuesta justifica nacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del
Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos
sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa
deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia
quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pío Domínguez Sanchez, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Sol, número veintiséis de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Sol, número veintiséis, con una superficie de cuarenta y un metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha: Estado español; izquierda: calle Travesía Primera Sol; fondo: Pío Domínguez Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintocho, libro cuarenta y siete, folio ciento cuarenta y dos, finca tres mil ochocientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirerde en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Raal Derreto. Real Decreto.

Articulo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23908

REAL DECRETO 2673/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de finca urbana, sita en termino municipal de Briones (Logroño), calle Castillo, número 3, en favor de

Don Antonio Calvo Perez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Briones (Logroño), calle Castillo, número tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil setecientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda. La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro

sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Calvo Pérez, con domicilio en Briores (Logroño), calle Castillo, número 3, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar en término municipal de Briones (Logroño), calle Castillo, número tres, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número cinco de la calle de su situación; izquierda, casa número tres de la calle Castillo, y fondo, travesia de la calle Castillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro-Briones al tomo veintinueve, libro dos, folio ciento treinta, finca diez mil cuatrocientas setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil setecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince díæs a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Logroño, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispore en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23909

REAL DECRETO 2674/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de La Toba (Guadalajara), calle de la Fuente, número 37, en favor de su ocupante.

Doña Micaela González García ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de La Toba (Guadalajara), calle de La Fuente, número treinta y siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieci-séis mil cuinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos se-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octabre de mil novecientos setenta y seis,

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Micaela González García, con domicilio en La Toba (Guadalajara), calle de zález Garcia, con domicilio en La Toba (Guadalajara), calle de La Fuente, número treinta y siete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de La Toba (Guadalajara), calle de La Fuente, número treinta y seite, con una superficie de cuarenta y siete coma dos metros cuadrados y los linderos siguientes: Por derecha, con finca sita en calle de La Fuente, número treinta y cinco; por izquierda, con finca sita en calle de la Fuente, número 3º y fondo calleguela.

cinco; por izquierda, con finca sita en calle de la Fuente, número 39, y fondo, callejuela.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo doscientos catorce, libro tres, folio ciento ochenta y seis, finca seiscientos cincuenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dicciséis mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitacinó del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los tramites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-

pone en el presente Decrto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

23910

REAL DECRETO 2675/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Torre-joncillo del Rey (Cuenca), parcela número 170. poligono número 5, en favor de su ocupante.

Don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), parcela número ciento setenta, poligono número cinco, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tareda en la cartidad de sista mil curtorista traitato una

sada en la Cantidad de siete mil cuatrocientos treinta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos se-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Lorenzo, don Aureliano, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García, con domicilio en Torrejoncillo del Rey (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), parcela número ciento setenta del polígono cinco, con una superficie de setenta y dos áreas cincuenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, camino de Huerta: Sur. Dolores López

parcela numero ciento setenta del poligono cinco, con una superficie de setenta y dos áreas cincuenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, camino de Huerta; Sur, Dolores López Lucas y otros; Este, Pedro Martínez Muñoz y José Buendía Martínez, y Oeste, Baldomero Zafra Ruiz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos setenta, libro treinta, folio dos, finca tres mil trescientas cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil cuatrocientas treinta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo, también, de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cuenca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos se-

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

ORDEN de 21 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el 23911 recurso contencioso-administrativo número 505.138.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.138 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo promovido por don Joaquín Pérez Bellod, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto del Ministerio de Hacienda 157/1973, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos y, concretamente, en cuanto se refiere al título VI, disposiciones generales, artículo 25, apartado 3), que señala dos funcionarios supernumerarios sujetos al régimen de Clases Pasivas no podrán estar afiliados a la Seguridad Social-, ha dictado sentencia la mencionada sala con fecha 28 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Pérez Bellod, contra el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, sin previo recurso de reposición; sin expresa declaración sobre costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en al "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—Angel Falcón.—Angel Martín del Burgo.—(Rubricados.) Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA